

RESOLUCIÓN NÚMERO **140** DE 2015

( 09 SEP 2015 )

“Por la cual se accede a la desvinculación del vehículo de placa MMT988 a la Cooperativa de Transporte Terrestre COOMULTRANSCON.”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 174 de febrero 5 del 2001, 2053 de 2003 Y 087 de 2011.

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor COOMULTRANSCON Según radicado No. 20153050046702 de mayo de 2015, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación de un(s) vehículo(s) identificado(s) con las siguientes características, de propiedad de los señores JORGE ALONSO ACEVEDO y LADY JOHANNA ROLDAN y RAUL IGNACIO VERGARA KERGUELEN, Así:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
MMT988	CAMPERO	21212882072	1994	LADA

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en las causales 1ª, 3ª y 4ª, del artículo 41 del Decreto 174 que estipulan:

- “1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
- 3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
- 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.”

Que el Ministerio de Transporte, cumpliendo con el debido proceso se comunicó con el señor RAUL IGNACIO VERGARA KERGUELEN, quien informó lo siguiente:

1. Que él ya no es el propietario, desde hace 3 años el señor Humberto Sanchez se encargo de realizar la compraventa del vehículo, a la fecha cree que los propietarios son los señores JORGE ALONSO ACEVEDO y LADY JOHANNA ROLDAN.
2. Que no entiende la razón por la cual aún aparece inscrito en el RUNT, toda vez, que firmó el traspaso del vehículo e informó a la empresa.

El Ministerio de transporte mediante Radicado 20153050009551 dio traslado al propietario inscrito, el cual envió por correo certificado y aviso en cartelera y en la página web de la entidad de conformidad con la Ley 1437 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta que la empresa no aportó dirección correcta, ni actualización de los propietarios y/o poseedores y la que aparece en los sistemas de información de la entidad fue devuelta.



“Por la cual se niega a la desvinculación del vehículo de placa MMT988 del parque automotor a la Empresa COOMULTRANSCON”.

Que el señor JORGE ALONSO ACEVEDO, se comunicó con la funcionaria que tiene asignado el trámite y solicitó que se le permitiera presentar descargos en calidad de poseedor, los cuales presentaría el 5 de agosto de 2015, aún así no lo hizo.

Que los propietarios, poseedores y/o tenedores, es decir, señores JORGE ALONSO ACEVEDO y LADY JOHANNA ROLDAN y RAUL IGNACIO VERGARA KERGUELEN, no presentaron descargos.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del decreto 174 de 2001, La Cooperativa Coomultranscon, solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación vehículo de placas MMT988 de propietarios, poseedores y/o tenedores, es decir, los señores JORGE ALONSO ACEVEDO y LADY JOHANNA ROLDAN y RAUL IGNACIO VERGARA KERGUELEN, debido a que no cumple con lo estipulado en las causales 1ª, 3ª y 4ª, del artículo 41 del Decreto 174.

Según el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, indica que el vencimiento del contrato de vinculación, es un requisito inexorable para proceder a iniciar el proceso de desvinculación administrativa, en ese orden de ideas, se observa que el contrato suscrito entre la empresa COOMULTRANSCON y el propietario del vehículo de placas MMT988, se suscribió contrato el día 4 de marzo de 2010 hasta el 30 de junio de 2010, una vez cumplido éste término, se prorrogara automáticamente por períodos iguales de seis meses.

Según el acervo probatorio y lo informado por las partes el contrato se encuentra terminado, cumpliendo con el debido proceso.

Que el Ministerio de Transporte, puede acceder a la solicitud de desvinculación, cuando se cumplan los supuestos de hecho y derecho, exigidos dentro de nuestro ordenamiento jurídico para el evento.

Así las cosas, la empresa demostró dentro del proceso que las causales invocadas por la son ciertas, teniendo en cuenta que la tarjeta de operación se encuentra vencida 26 de octubre de 2012 y basta con que se cumpla con una de las causales.

### VENCIMIENTO DEL CONTRATO DE VINCULACION

El decreto 174 en su Artículo 41, el cual regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público Terrestre Automotor de pasajeros, exige inexorablemente que el contrato de vinculación esté vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa mediante el acervo probatorio allegado con la solicitud, demostró, que dio por terminado en debida forma el contrato.



“Por la cual se niega a la desvinculación del vehículo de placa MMT988 del parque automotor a la Empresa COOMULTRANSCON”.

#### CAUSALES DEL ARTICULO 41 DEL DECRETO 174 DE 2001

La empresa solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de placas MMT988, por en las causales 1ª, 3ª y 4ª, del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, toda vez, que el contrato se suscribió en su vigencia, que estipulan:

*“1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*

*3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*

*4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.”*

Que los propietarios, poseedores y/o tenedores, es decir, JORGE ALONSO ACEVEDO y LADY JOHANNA ROLDAN y RAUL IGNACIO VERGARA KERGUELEN, no presentaron descargos, conociendo del proceso, toda vez que se comunicaron con la entidad vía telefónica.

Dadas las consideraciones anteriores y habiendo observado este Despacho el debido proceso, quedó demostrado dentro del proceso que los supuestos de hecho y derecho que fueron de argumento a la solicitud de desvinculación administrativa, son ciertos, por consiguiente, la solicitud cumple con los requisitos normativos para acceder a la desvinculación como son: terminación del contrato e incurrir en una de las causales contempladas en del Decreto 174 de 2001.

Así las cosas, es pertinente para éste Despacho autorizar la desvinculación del vehículo de placas MMT988, toda vez, que después de analizar el acervo probatorio y los demás hechos que fundamentan su solicitud, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, quedó probado por parte de la empresa que las causales son ciertas, teniendo en cuenta que la Tarjeta de Operación se encuentra vencida desde la proferida en 2012 y la situación es un peligro para la prestación del servicio.

Por lo expuesto el despacho,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor COOMULTRANSCON del vehículo identificado con las siguientes especificaciones, solicitado por la empresa en mención.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
MMT988	CAMPERO	21212882072	1994	LADA

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa COOMULTRANSCON a los propietarios, poseedores y/o tenedores del vehículo, es decir, los señores RAUL IGNACIO VERGARA KERGUELEN, JORGE ALONSO ACEVEDO y LADY JOHANNA ROLDAN.

ARTICULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, puede prestar dicho

“Por la cual se niega a la desvinculación del vehículo de placa MMT988 del parque automotor a la Empresa COOMULTRANSCON”.

servicio, siempre y cuando tenga los documentos vigentes y legales exigidos por nuestro ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO: la empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo, continúe trabajando hasta que la Resolución se encuentre debidamente ejecutoriada y en firme.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Tránsito y Transporte localizada en la Avenida el Dorado Can Bogotá D.C, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

LUIS CARLOS ZAPATA MATÍNEZ  
Director Territorial de Antioquia

Proyectó:  
Revisó:

GFUA  
LCZM